



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicado: **20001310300520180006500**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**

Demandado: **JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ**

El día seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo la hora de las nueve (9:00) de la mañana, se llevó a cabo en este Despacho Judicial, el remate para vender en pública subasta el bien inmueble de propiedad del demandado JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ, tal como fue ordenado mediante auto del seis (6) de mayo de 2021.

El bien inmueble rematado es el predio identificado con matrícula inmobiliaria 190-36749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), ubicado en el municipio de Valledupar-Cesar departamento del Cesar, Urbanización Panamá, Carrera 5B n° 43-68, distinguido con el n° 6 de la Manzana H, el cual fue avaluado en CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOSM. L. (\$157.577.500,00).

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente digital, publicándose el aviso de remate en el periódico EL HERALDO, de esta ciudad, el día domingo dieciséis (16) de mayo de 2021, de la misma manera se adjuntó al proceso el certificado de la Oficina de Instrumentos públicos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°190-36749 de fecha catorce (14) de julio del presente año; así mismo, la licitación se practicó por el 100% del avalúo del bien a rematar, siendo postura admisible la que cubría el 70% del mencionado valor previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad, de conformidad con el art. 448 del C.G.P.

Dentro de la diligencia de remate no se presentaron postores, siendo la única propuesta la allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en la que solicita se le adjudique el bien inmueble por cuenta de su crédito, por un valor de \$110.304.250, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente, en los términos del art. 451 del C.G.P, luego de constatar que su postura cubre el 70% del avalúo, cumpliéndose así todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley.

El rematante pagó el impuesto del remate correspondiente al 5% del valor por el cual fue rematado el bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la ley 1743 de 2014, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$5.515.213,00), mediante consignación efectuada en el término de ley, cuyo comprobante del Banco Agrario de Colombia anexó.

Como se reunieron las formalidades previstas por la Ley para hacer el remate del bien inmueble y fue consignado el valor del impuesto de remate, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 455 ibídem.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito del Distrito Judicial de Valledupar; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUÉBESE en todas sus partes la diligencia de Remate de fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que viene pesando sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-36749 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Además, se ordena cancelar cualquier otro gravamen prendario o hipotecario, afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia si fuera el caso, que afecte el bien rematado objeto de esta aprobación. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

**CUARTO:** Expídase al rematante BANCO DAVIVIENDA S.A, sendas copias auténticas con constancia de ejecutoria del acta de remate y de este auto, para que esta sea registrada y protocolizada y le sirvan de título de propiedad.

**QUINTO:** Ordenar al ejecutado que haga entrega al rematante de los títulos del bien rematado que tenga en su poder.

**SEXTO:** Ofíciase al Secuestre del inmueble para que haga entrega del bien rematado al rematante en el término de tres (3) días, y a la vez que rinda cuenta de su gestión en este asunto en el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c247884e3d33f99d486e4572309f41b840522b1f0a68cb40c27879796ba3ad36**

Documento generado en 05/10/2021 11:42:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**